

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3° - Teléfono 2863247
Edificio Nemqueteba**

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: NULIDAD DE MATRIMONIO
SOLICITANTES: JULIANA SOPHIA MORALES ORTIZ y
CARLOS ANDRES TAFUR CORTES
RADICADO: 1100131100032023 - 00133 00**

Cumplido con lo ordenado por el TRIBUNAL ECLESIASTICO ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ, el 15 de Septiembre de 2022 y publicada el 26 de Octubre del mismo año, como se constata de la parte resolutive de la decisión en comento, que declaró nulo el matrimonio celebrado entre **JULIANA SOPHIA MORALES ORTIZ y CARLOS ANDRES TAFUR CORTES**, es viable pronunciarse de fondo, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 4° de la Ley 25 de 1992, por lo que se,

C O N S I D E R A

El artículo 4°. Inciso 1° de la Ley 25 de 1992, dispone que las sentencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, se comunicarán al Juez de Familia del domicilio conyugal a fin de decretar su ejecución en lo referente a los efectos civiles ordenando su inscripción en el Registro Civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del Juez competente que ordene su ejecución.

La Constitución Nacional en su artículo 42 autoriza la Cesación de los Efectos Civiles de toda clase de matrimonio con arreglo a la ley civil.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

El matrimonio celebrado por el rito católico tiene el doble carácter de sacramento y contrato. El sacramento se rige por las normas del derecho Canónico y el contrato por las normas del Estado, y éste le reconoce tal carácter, o sea, que los efectos religiosos del sacramento son de competencia exclusiva de determinada Religión y los efectos civiles del contrato son de competencia exclusiva del Estado.

Es por ello, que en el caso que nos ocupa, se ha sometido al pronunciamiento judicial, el contrato matrimonial de los casados, para que, en aplicación de la ley, se ejecute la sentencia eclesiástica proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiócesis de Bogotá, para que produzca los efectos civiles y, pueda, en consecuencia, inscribirse en el registro civil de matrimonio de los consortes.

Revisando la actuación surtida por ante el Tribunal Eclesiástico Arquidiócesis de Bogotá, encuentra el Despacho que el trámite ante esta instancia es pertinente y conforme a lo previsto en la Ley 25 de 1992.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E

PRIMERO: HOMOLOGAR la sentencia de fecha 15 de Septiembre de 2022 declarada en firme y publicada el 26 de Octubre del mismo año, proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiócesis de Bogotá, dentro del proceso de Nulidad del Matrimonio de los señores **JULIANA SOPHIA MORALES ORTIZ y CARLOS ANDRES TAFUR CORTES.**

SEGUNDO: OFÍCIESE al respectivo funcionario del Estado Civil para que tome nota de esta decisión en las partidas de nacimiento y matrimonio de los señores **JULIANA SOPHIA MORALES ORTIZ y CARLOS ANDRES TAFUR CORTES.**

TERCERO. Por secretaría y a costa de los interesados expídase copia auténtica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO 009 del 13 de MARZO de 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf9ca5037fd95773a087e92359ccaab2291b9396e2dec68ce30fd5163b6c9ef**

Documento generado en 10/03/2023 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>